

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 513 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

27 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 346483(498374)-2023, presentado por **MIGUEL ANGEL CARHUALLANQUI HUAMAN**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0120-2023-GSP, INFORME N° 396-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

Que, con la Resolución de Multa N° 0120-2023-GSP, se requiere a don Miguel Ángel Carhuallanqui Huamán el pago de la multa resultante de la PIA N° 00188, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Por desmontes y escombros. Persona Natural", con referencia a la vivienda ubicada en la Av. Circunvalación N° 2240-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0120-2023-GSP, argumenta que el predio es de su propiedad y se encuentra en construcción, no ha dejado desmonte alguno en la vía pública, sino el albañil por necesidad de espacio para tarrajear el techo y la fachada de la casa, saco por unos días el material que había sobrado como piedras y arena a la puerta de la casa, refiere que no radica en la propiedad, presenta fotografías del frontis del predio.

Que, el recurso cumple medianamente con lo requisito exigido de nueva prueba, concordante con el artículo 219° del TUO de la Ley 2744, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM., Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido, sustentándose en nueva prueba no evaluado con anterioridad. A vista se tiene el INFORME N° 396-2023-MPH-GSP/AGA, elaborado por la Jefatura de Gestión Ambiental -Ing. JHANSELL ESPINOZA CARDENAS, y afirma: "El día 30/01/2023, personal competente de la Unidad de Gestión Ambiental - Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la NOTIFICACIÓN N° 5064, se otorga al administrado con referencia a la vivienda ubicado en la Av. Circunvalación N° 2240, el plazo de una semana posterior a la recepción para el retiro de los desmontes y escombros ubicado en la vía pública - frontis del predio. Con fecha 23/03/2023 a horas 10.49 am, al incumplir lo dispuesto, personal municipal impone la papeleta de infracción N° 00188, imposición que cumple con lo previsto por el artículo 15° y 16° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM; Sobre las pruebas presentadas, consistente en fotografías del frontis del predio, solo demuestra el retiro de los desmontes y escombros en fecha posterior a la comisión de la infracción". Por tanto, INFUNDADO el recurso".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, formulado por **MIGUEL ANGEL CARHUALLANQUI HUAMAN**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0120-2023-GSP y la PIA N° 00188.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Cc.
Archivo.
GSP/FLP
PIA/Sec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE

